

AVISO DE OFERTA PÚBLICA



START BANREGIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO ESTABLECIDO POR START BANREGIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, POR UN MONTO DE HASTA \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN ("UDIS") O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ("DÓLARES"), CON CARÁCTER REVOLVENTE.

START BANREGIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA PRIMARIA NACIONAL DE HASTA 500,000 (QUINIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), CADA UNO (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES").

HASTA \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES HASTA 500,000 (QUINIENTOS MIL)

Los términos con mayúscula inicial que aparecen en el presente aviso (el "Aviso") y que no sean definidos de otra forma, tendrán el significado que se les asignó en el Prospecto del Programa.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Emisora:	Start Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero (la " <u>Emisora</u> ").
Número de emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa:	Ducentésima sexta emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa (la " <u>Emisión</u> ").
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS o en Dólares, con carácter revolvente. Siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de corto plazo.
Tipo de Oferta:	Pública Primaria Nacional.
Clave de Pizarra:	START 02324
Plazo de Vigencia del Programa:	El Programa tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión.
Mecanismo de Colocación:	Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional.
Asignación:	Discrecional.
Coordinador:	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver (el " <u>Coordinador</u> ").
Lugar de Emisión:	Ciudad de México, México.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:	9 de julio de 2024
Fecha de Cierre del Libro:	10 de julio de 2024
Fecha límite de recepción de posturas:	10 de julio de 2024
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	10 de julio de 2024

Fecha de Registro en Bolsa Mexicana de Valores:	11 de julio de 2024
Fecha de Emisión, Cruce y Liquidación:	11 de julio de 2024
Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:	09 de enero de 2025
Plazo de Vigencia de la Emisión:	La vigencia de la Emisión es de 182 días, equivalentes a 5 periodos de 28 días y un periodo irregular de 42 días.
Monto total de la Emisión:	Hasta \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones De Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Bursátiles objeto de la Emisión:	Hasta 500,000 (Quinientos mil) Certificados Bursátiles.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Denominación de la Emisión:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Calificación(es) otorgada(s) por la(s) Calificadora(s) a los Certificados Bursátiles del Programa:	Calificación otorgada por HR Ratings de México S.A. de C.V.: La calificación asignada de "HR+1", significa que la emisión con esta calificación ofrece alta capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos. Calificación otorgada por Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.: La calificación asignada de "1+/M", significa Nivel Alto, emisiones con la más alta certeza de pago oportuno. La liquidez a corto plazo, factores en operación y acceso a fuentes alternas de recursos son excelentes. Las calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras de valores a la Emisión no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.
Destino de los Recursos de la Emisión:	Los recursos netos que obtendrá la Emisora como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles, que ascienden a \$[●] serán destinados en su totalidad para propósitos corporativos generales.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Título son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna, ni se han gravado o afectado activos del Emisor como garantía o fuente de pago de los Certificados Bursátiles.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Régimen Fiscal Aplicable:	La presente contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de los Certificados Bursátiles. Los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá de las características del beneficiario efectivos de los intereses. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.
Recursos netos que obtendrá la Emisora:	La Emisora recibirá como recursos netos aproximadamente \$[●], como resultado de restar del Monto Total de la Emisión los gastos relacionados con la emisión de los Certificados Bursátiles. Para un listado de dichos gastos, ver "Gastos relacionados con la Emisión" del presente aviso.

Forma de Cálculo de los Intereses:

A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés bruto anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo al inicio de cada período de intereses conforme al calendario de pagos que aparece en el Título (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que registrará precisamente durante ese período de intereses que inicia, salvo por lo que se refiere al primer período de intereses al cual le resultará aplicable la Tasa de Interés Bruto Anual establecida en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" siguiente.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de [●] puntos porcentuales a la TIIE a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la "Tasa de Interés de Referencia") y en caso de que no se dé a conocer, se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días o al plazo más cercano al citado. Una vez hecha la adición de [●] puntos porcentuales a la Tasa de Interés de Referencia, o la tasa sustituta en su caso, se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada período de intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada período de intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC: Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el período de intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
TR: Tasa de Interés de Referencia o tasa sustituta en su caso, más [●] puntos porcentuales.
PL: Plazo de la Tasa de Interés de Referencia, o tasa sustituta en su caso, en días.
NDE: Número de días naturales efectivamente transcurridos en el período de intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses", o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, en el siguiente Día Hábil, sin que lo anterior se considere un incumplimiento y calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el período de intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y en consecuencia, el siguiente período de intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el período de intereses anterior.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada período de intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados totalmente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TC}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I: Interés bruto del período de intereses correspondiente.
VN: Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
TC: Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
NDE: Número de días naturales efectivamente transcurridos en el período de intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada período de intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho período no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, el segundo Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer a la Bolsa (a través del SEDI o por cualquier otro medio que esta determine), a Indeval (por escrito o por cualquier otro medio que esta determine), y a la CNBV a través de STIV-2 (o cualquier otro medio que esta determine), la Fecha de Pago de Intereses y el importe de los intereses a pagar. Así mismo, dará a conocer a la Bolsa a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la Bolsa determine) y a la CNBV, a través del STIV-2 (o cualquier otro medio que esta determine) a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente período de intereses.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada período de intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en cada período de intereses hasta la fecha de pago respectiva sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización total de principal y de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día. En el entendido que cualquier pago que se reciba se aplicará, en primer término, a cubrir los intereses devengados y no pagados (por orden de antigüedad, incluyendo tanto ordinarios como moratorios) y, posteriormente, a principal.

En caso de que algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El Título se mantendrá en depósito en Indeval. En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, la Emisora determina que el Título no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Período de Intereses: [●]% [●] por ciento.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago total y oportuno de principal exigible de los Certificados Bursátiles amparados por el Título, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a una tasa de interés anual igual al resultado de adicionar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles correspondiente al período de intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra el incumplimiento, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta. En el entendido de que todas las cantidades que se reciban de la Emisora se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios y ordinarios (en ese orden), posteriormente, al pago de principal insoluto de los Certificados Bursátiles.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos, en la misma moneda que la suma principal.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en 5 (cinco) períodos de 28 (veintiocho) días y 1 (un) periodo irregular de 42 (cuarenta y dos) días, durante la vigencia de la Emisión conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

No.	Inicio de Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	11 de julio de 2024	08 de agosto de 2024
2	08 de agosto de 2024	05 de septiembre de 2024
3	05 de septiembre de 2024	03 de octubre de 2024
4	03 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024
5	31 de octubre de 2024	28 de noviembre de 2024
6	28 de noviembre de 2024	09 de enero de 2025

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y en consecuencia, el siguiente período de intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el período de intereses anterior.

Amortización de Principal:

El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal, contra la entrega del Título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, considerándose en tal caso este último la Fecha de Vencimiento, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

El Representante Común, por lo menos el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento, dará aviso a Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa a través del SEDI o por los medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

Amortización Anticipada Voluntaria:

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier fecha previa a la Fecha de Vencimiento, la totalidad, pero no una cantidad menor a todos los Certificados Bursátiles, a un precio igual al 100% (cien por ciento) de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles, más una prima que se calculará conforme a lo dispuesto en el apartado denominado “Prima por Amortización Anticipada Voluntaria” y

cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cualquier fecha previa a la Fecha de Vencimiento en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles.

Lugar y Forma de Pago:

El principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles se pagarán en Pesos el día de su vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos realizada a través de los sistemas del Indeval, contra entrega del Título o las constancias que para tales efectos emita Indeval, según corresponda. El domicilio de Indeval se ubica en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, colonia Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, México, sin perjuicio de que el mismo pudiera llegar a modificarse, en cuyo caso el nuevo domicilio de Indeval resultaría aplicable.

En caso de que algún pago de intereses o de principal no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago y/o el Título, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia y/o el Título, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma de principal, en el domicilio del Representante Común ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer: Adicionalmente al pago de principal, intereses ordinarios, y en su caso intereses moratorios, así como al resto de las obligaciones adquiridas conforme al Título, la Emisora tiene las siguientes obligaciones frente a los Tenedores:

- a. Enviar a la CNBV a través del STIV-2 y/o por los medios que esta determine, tan pronto y como se encuentren a su disposición, los documentos que a continuación se señalan respecto de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Programa: (i) Los Títulos depositados en el Indeval; (ii) Los avisos que sean publicados a través del SEDI; (iii) Las hojas de características definitivas de la Emisión, suscritas por el representante legal o persona autorizada por los Intermediarios Colocadores; (iv) En su caso, cualquier convenio modificatorio al contrato de colocación que suscriba la Emisora con los Intermediarios Colocadores; (v) Nueva opinión legal en términos de lo dispuesto en el artículo 87, fracción II de la LMV transcurrido un año de su fecha de expedición, acompañada del documento suscrito por el licenciado en derecho que la emita en términos del artículo 87 de las Disposiciones y de conformidad con el artículo 13 del último de los ordenamientos citados; (vi) La información que, en su caso se pretenda divulgar a través de conferencias telefónicas, encuentros bursátiles o presentaciones, inclusive aquella que se transmita a través de internet, en relación a la oferta pública de los Certificados Bursátiles.
- b. Entregar a la CNBV, así como a la Bolsa, la información financiera trimestral y anual correspondiente de acuerdo con la LMV y con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas. En el caso de la información financiera que se reporte trimestralmente, ésta se presentará de manera acumulada y se acompañará de la información correspondiente al mismo periodo del año anterior.

Asimismo, entregar la información anual relacionada con la celebración de su asamblea anual ordinaria de accionistas dentro de la que se incluye el informe del consejo de administración presentado a la asamblea, los estados financieros anuales dictaminados y la demás información aplicable.

Causas de Vencimiento Anticipado: En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- a. Falta de Pago. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno de los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo, tratándose del último pago de interés, el cual deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento.
 - b. Información Falsa o Incorrecta. Si la Emisora proporciona al Representante Común o a los Tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha situación.
 - c. Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título que documenta la presente Emisión y no remedian tal incumplimiento dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido, salvo aquellas obligaciones tengan preestablecido un plazo distinto para su remediación.
 - d. Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven del Título. Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o algún instrumento similar, que evidencie deudas en donde el acreedor sea una institución financiera nacional o extranjera o se trate de un financiamiento bursátil de la Emisora que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente, en cualquier moneda, a EUA\$50'000,000.00 (Cincuenta millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).
 - e. Insolvencia. Si la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
-

- f. Expropiación, Intervención. Si cualquier autoridad (i) expropia, interviene o asume legalmente la posesión, administración o el control de activos de la Emisora o de cualquiera de sus subsidiarias, de tal suerte que se afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y de cualquiera de sus subsidiarias de manera consolidada afectándose la capacidad de pago y la solvencia de START; o (ii) desplazar a, o limitare las facultades de la administración de la Emisora o de cualquiera de sus subsidiarias y dicho desplazamiento o limitación subsiste por un período mayor a 90 (noventa) días naturales y se afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y de cualquiera de sus subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de START.
- g. Cambio de Control. Si ocurre un cambio de control (según se define control en el Artículo 2, fracción III de la LMV).
- h. Cancelación o suspensión de la inscripción en el RNV. Si se cancelara o suspendiera la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y no se subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes.
- i. Validez del Título. Si la Emisora rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas anteriormente, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la mayoría de los certificados bursátiles, entregue una notificación por escrito al Representante Común en la que solicite requerir la amortización inmediata de los Certificados Bursátiles. En dicho caso, el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Representante Común informe al público por conducto del SEDI acerca de dicho vencimiento anticipado a solicitud del Tenedor o grupo de Tenedores en cuestión, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" anterior respecto de la fecha en la cual se causan dichos intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que no se ejerza el derecho a que se refiere el párrafo anterior dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la actualización de la Causa de Vencimiento Anticipado, el Representante Común convocará una Asamblea de Tenedores para que resuelva lo conducente. En tal supuesto, si la Asamblea de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado, el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la Asamblea de Tenedores, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" anterior respecto de la fecha en la cual se causan dichos intereses moratorios.

El derecho de los Tenedores de dar por vencido los Certificados Bursátiles se extinguirá si el supuesto que dio origen a dicho derecho es corregido antes de que dicho derecho sea ejercido.

El Representante Común dará a conocer de manera inmediata a la Bolsa (a través del SEDI o de los medios que determine) a la CNBV a través de STIV-2 y al Indeval por escrito (o por los medios que determine) en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado y cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

Gastos Relacionados con la Emisión

CONCEPTO	MONTO	IVA	TOTAL
Intermediario Colocador			
Comisión por Intermediación	[\$●]	[\$●]	[\$●]
Comisión			
Inscripción en el RNV	[\$●]	N/A	[\$●]
Bolsa			
Listado en la Bolsa	[\$●]	[\$●]	[\$●]
Otros			
Cuota Fija S.D. Indeval	[\$●]	[\$●]	[\$●]
TOTAL GASTOS DE LA EMISIÓN	[\$●]	[\$●]	[\$●]

INTERMEDIARIO COLOCADOR LÍDER



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Actinver

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión y que se describen en este Aviso, quedaron inscritas en el Registro Nacional de Valores con el número 3080-4.19-2020-007 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en el presente aviso, ni convalida los actos que, en su caso, se hubiesen realizado en contravención de las leyes.

El Prospecto relativo al Programa y el presente Aviso están a disposición del público inversionista con los Intermediarios Colocadores y en las páginas de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (www.bmv.com.mx), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.gob.mx/cnbv) y de la Emisora (www.regional.mx).

Ciudad de México, México, a 9 de julio de 2024.

Autorización de la Comisión No. 153/12442/2020 de fecha 19 de junio de 2020.